NOTA DNC N°22359/2020

Asunción, 2 de noviembre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	353485
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	L.P.N N° 01/2.019 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS
Entidad	Municipalidad de San Ignacio
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos si bien la presente adenda Nº6 se realiza a fin de aumentar la cantidad de 10 alumnos, establecidos para la ejecución correspondiente a la adenda Nº5, y que en el dictamen remitido se hace mención a que fue solicitada la corrección de la autorización del MEC DAE Nº1221/2020, actualmente se remite dicha documentación con la misma numeración y fecha, pero con contenido diferente, al respecto, recordamos que lo que corresponde es la **emisión de documentos rectificatorios**.
2. En la autorización actualmente remitida con la cantidad de 623 alumnos, no se observa los productos aprobados por el MEC para la entrega de los 10 estudiantes adicionados.
3. Si bien se observa que la convocante indica los precios de los productos que compondrá el kit de alimentos, no se verifica el análisis realizado a los mismos de cómo se obtuvieron dichos precios.
4. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.
5. Igualmente, recordamos que se debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py